

VISTOS:

El Proveído N° 008369-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000207-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000067-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 000113-2025-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 040-2023-INABIF, derivado de la Licitación Pública N° 05-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la Adquisición de Fórmulas y Suplementos Nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, por el monto de S/ 1’328,064.00 (Un millón trescientos veintiocho mil sesenta y cuatro con 00/100 soles), y conforme se prevé en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución contractual es por doce (12) meses, (365 días calendario), el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, asimismo dispone que en caso de culminado dicho plazo y que exista saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo;

Que, el INABIF y la Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 040-2023-INABIF, derivado de la Licitación Pública N° 05-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la Adquisición de Fórmulas y Suplementos Nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, referente a la reducción de prestaciones aprobada mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 000164 de fecha 28 de agosto de 2024, por el monto de S/ 40,560.00 (Cuarenta mil quinientos sesenta con 00/100 soles) que representa el 3.0540696833887524% del monto del contrato original;

Que, mediante Proveído N° 008369-2025-INABIF/SUAB la Subunidad de Abastecimiento remite el cuadro de ejecución de las cantidades a reducir de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD el cual asciende a la suma de S/ 82,258.00 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles);

Que, por Memorando N° 000207-2025-INABIF/UA de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración - UA , hace suyo y remite el Informe N° 000067-2025-INABIF/SUAB, señalando que *“(…) la Subunidad de Abastecimiento, emite opinión favorable para la Reducción de Prestaciones al Contrato N° 040-2023-INABIF derivado de la Licitación Pública N° 005-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la adquisición de fórmulas y suplementos nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, por la suma de S/ 82,258.00 (Ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), el mismo que representa una incidencia específica del 6.193828008288757% del monto del contrato original”;*

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el



veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: *“2.1.3. (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”;* y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, manifiesta que: *“3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”,* y que *“3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, en este contexto a través del Informe N° 000067-2025-INABIF/SUAB, la Subunidad de Abastecimiento – SUAB, señala lo siguiente:



“(…)

Del sustento del área usuaria

Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

3.9 Corresponde indicar que, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

3.10 Mediante Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP se determina el 10 de junio de 2024 como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, por lo que, a la emisión del presente Informe, la USPPD ya no es área usuaria del contrato N° 040-2023-INABIF.

3.11 En atención a lo antes señalado, al no contar con el pronunciamiento de la USPPD por haberse fusionado con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, resulta necesario realizar de oficio la reducción del contrato N° 040-2023-INABIF, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CONCEPTO	UM	PRECIO UNITARIO (S/.)	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL S/.
1	Fórmula maternizada de 0 a 6 meses	UNIDAD	S/ 54.00	30	S/ 1,620.00
	SIMILAC 1 X 800 GR				
	Fórmula maternizada de 6 a 12 meses	UNIDAD	S/ 54.00	0	S/ 0.00
2	Suplemento nutricional pediátrico	UNIDAD	S/ 62.00	9	S/ 558.00
	PEDISUARE X 900 GR				
3	Suplemento Nutricional completo para adultos	UNIDAD	S/ 55.00	1,456	S/ 80,080.00
	ENSURE X 850 GR				
TOTAL					S/ 82,258.00



Sobre el porcentaje de reducción de la prestación

3.12 *La normativa de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, siendo que el importe a reducir equivale a 6.193828008288757% del monto del contrato original.*

De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato

3.13 *En relación a la excepcionalidad se sustenta que, el saldo contractual de S/. 82,258.00 (Ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), corresponde a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, siendo que a la emisión del presente Informe dicha Unidad no pertenece a la Entidad, debido a que mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, se aprobó la fusión por absorción de la Unidad en mención al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.*

3.14 *En relación a la finalidad de la contratación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato N° 040-2023-INABIF, señala lo siguiente: “(...) Asegurar el suministro de fórmulas y suplementos nutricionales para los Centros de Acogida Residencial para los Servicios de Protección de Lima y Callao del INABIF, que tiene como objetivo la atención alimentaria en óptimas condiciones de calidad, higiene y seguridad, la misma que conllevará a garantizar la vida y salud de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad que se acogen los centros del INABIF (...)”.*

3.15 *En atención a lo expuesto, la reducción del contrato N° 040-2023-INABIF para la “Contratación de la adquisición de fórmulas y suplementos nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, permitirá cumplir con la finalidad del contrato que consiste en suministrar de fórmulas y suplementos nutricionales a los usuarios de todas las Unidades de línea del INABIF.*

El contrato original se encuentra vigente

3.16 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas siempre que el contrato se encuentre vigente.*

(...)

3.18 *Considerando que, el contrato N° 040-2023-INABIF fue suscrito con fecha 13 de diciembre de 2023, por un plazo de ejecución de doce (12) meses, trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; sin embargo, siendo el caso de culminado dicho plazo*



y de existir saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo; en ese sentido, se verifica que, a la fecha del presente Informe, el contrato se encuentra **vigente**.

Se trate de una prestación divisible

3.19 A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece que: “Aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles”.

3.20 De acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte del contrato N° 040-2023-INABIF, el pago para la “Contratación de la adquisición de fórmulas y suplementos nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, el mismo que establece la forma de pago se realizará de manera mensual previa conformidad. Por tal motivo, es divisible, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, es decir de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la esencia de la obligación y puede realizarse por parte.

De la emisión del titular de la Entidad

3.21 Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar la reducción de prestaciones.

Dentro del límite del 25% del Contrato original

3.22 En ese sentido, la cláusula tercera del contrato N° 040-2023-INABIF establece que el monto contractual es de S/.1,328,064.00 (Un millón trescientos veintiocho mil sesenta y cuatro con 00/100 soles) y de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, dispone que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;** y en el presente caso el monto máximo a reducción de prestaciones del contrato N° 040-2023-INABIF, derivado de la licitación pública N° 005-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la adquisición de fórmulas y suplementos nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, **asciende a S/.82,258.00 (Ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), que representa una incidencia específica del 6.193828008288757% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 9.247897691677509%.**



3.23 *En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación del contrato N° 040-2023-INABIF derivado de la licitación pública N° 005-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la adquisición de fórmulas y suplementos nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.*

(...)”;

Que, igualmente, la Sub Unidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 000067-2025-INABIF/SUAB, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 *Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones N° 02 del contrato N° 040-2023-INABIF (...)”;* y, “4.2 *Que, la reducción de las prestaciones del contrato N° 040-2023-INABIF, asciende a S/.82,258.00 (Ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), que representa una incidencia específica del 6.193828008288757% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 9.247897691677509%, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el contrato en mención se encuentra vigente”;*

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración - UA autorizar las prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como por lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo sustentado por la SUAB con Informe N° 000067-2025-INABIF/SUAB en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se colige que la reducción de prestaciones al Contrato N° 040-2023-INABIF, es solicitada debido a que mediante Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP se determina el 10 de junio de 2024 como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS en calidad de entidad absorbente, encontrándose acorde con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, correspondiendo aprobar la reducción al Contrato N° 040-2023-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000113-2024-INABIF/UJ de fecha 03 de marzo de 2025;



Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 145 de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba la delegación de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 040-2023-INABIF, derivado de la Licitación Pública N° 05-2023-INABIF-1 para la “Contratación de la Adquisición de Fórmulas y Suplementos Nutricionales para las Unidades de Línea del INABIF”, por la suma de S/ 82,258.00 (Ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 Soles), que representa una incidencia específica del 6.193828008288757% del monto del contrato original y una incidencia acumulada del 9.247897691677509%, del citado Contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento - SUAB de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento que gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 040-2023-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; así como la publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT

Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración

